

16577 RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA RAD. 202100113

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 13:12

Para:Hector Armando Rodriguez Gonzalez <hrodriggo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

RECURSO DE QUEJA FAMILIA.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de junio de 2023 13:02**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA RAD. 202100113

Buena tarde

En archivo adjunto, me permito enviar escrito de inconformidad.

Señor (a)**JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
ACREEDORES:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
RADICACION:	202100113

Cordialmente,**Milton Jimenez****JIMENEZ & PELAEZ**
ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
ACREEDORES: JULIO CESAR RUALES TAFUR
RADICACION: 202100113

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte opositora, por medio del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del Auto interlocutorio No. 1293 de fecha 8 de junio de 2023.

TERMINOS

Dado que, el Auto interlocutorio fustigado, se notificó por estados electrónicos el día 9 de junio de 2023, se tiene como términos perentorios los días 13,14 y 15 de junio de 2023.

LEGALIDAD

DE LA REPOSICION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 353. C.G.P. Recurso de Queja

SUSTENTACION DEL RECURSO

Tiene como argumento principal este Despacho, el de manifestar que el sustento normativo de este apoderado judicial en sede de recurso de reposición, no es aplicable, perdiendo de vista que la norma es una y por ende es aplicable en cualquier jurisdicción.

Por lo anterior y dado que, no se agotó un debido ritual procesal, era aquel comisionado el encargado de resolver la oposición. Es decir no se debía devolver el despacho comisorio al comitente.

Así las cosas, este apoderado Judicial se ratifica en el sustento normativo para estos casos.

STC 16133 de 07 de diciembre de 2018, refirió lo siguiente:

(...)

“Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de “diligencias realizadas” por “jueces comisionados”, en principio son ellos quienes definen la suerte de la “oposición”, debido a las «facultades» que apareja la “comisión”. Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles “el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”. De manera, que si la “niega” o la “acepta”, sin que los “interesados” eleven reclamo alguno, tales “resoluciones” producirán sus efectos en el “litigio” y a ella deben atenderse las “partes”.

Ahora, lo que habilita la intervención del “juez de conocimiento”, esto es, del “comitente”, es entonces el “caso” en que “admitida la oposición” por el “comisionado”, “el interesado insista en el secuestro”, ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya “decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero”.

De manera, que no siempre que hay “oposición” el “juzgado de origen” debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se “insista en el secuestro”. De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia para “decidir” lo que corresponda. Luego, de “dirimir la oposición” sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto”.

(...)

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anterior, solicito amablemente reponer para revocar el Auto objeto de reparos y en su lugar se deje sin efecto la diligencia adelantada y se remita nuevamente al comisionado con el fin de obtener una adecuada ritualidad procesal, sin pasar por alto el debido proceso de las partes aquí intervinientes.

En caso de no acceder a la petición de este apoderado, se conceda la queja solicitada subsidiariamente.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
CC 16.933.949 de Cali
T.P 293.735 del C.S.J
Correo electrónico
jpabogados2019@gmail.com